RESOLUCIÓN No. 0055 24 ENE. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE APORTE DEL PROGRAMA "GENERACIONES ETNICAS CON BIENESTAR" VIGENCIA 2022.

EL DIRECTOR (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL GUAJIRA.

En uso de sus facultades legales y estatutarias En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la ley 7 de 1979, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, especialmente la conferida mediante Resolución No. 1674 del 05 de abril del 2021 y Acta No. 00062 del 05 de abril del 2021,

CONSIDERANDO:

Que el ICBF es una entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y presupuestal,que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizar sus derechos; y en este marco, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, liderar la implementación territorial de la política de estado para el desarrollo de la atención integral de la primera infancia de cero a siempre, de conformidad a lo dispuesto artículo 20 de la ley 7 de 1979 y articulo 19 de la ley 1840 de 2016

Que la modalidad del contrato de aporte para el cumplimiento del objeto de la presente invitación está fundamentada en el artículo 122 de la ley 2150 de 1995, *Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar.* Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, mediante Resolución No. 5206 de 30 de septiembre de 2020, adoptó el Manual de Contratación del ICBF y derogó la Resolución 1100 de 2015 y sus resoluciones modificatorias, delegó en los Directores Regionales, la ordenación del gasto y celebración de contratos de aporte hasta por 5.000 SMLMV.

Que mediante memorando con Radicado No: 20221240000000643 de fecha del 06 de enero de 2022, emanado de la Dirección de Contratación y de la Dirección de Infancia dirigido a los **DIRECTORES REGIONALES Y COORDINADORES JURIDICOS** el cual hace parte integral de los contratos a suscribir, se impartieron orientaciones para la contratación y donde se explica claramente la verificación del cumplimiento de las

0055 24 ENE. 2022

condiciones mínimas legales, financieras y de experiencia que garanticen la Atención a los Grupos Étnicos a través del programa Generaciones Étnicas con Bienestar para la contratación a través de los numerales 1.2.3 ATENCION A GRUPOS ETNICOS y 1.5.1.4 del Manual de Contratación Vigente.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" (ICBF), creado mediante la Ley 75 de 1968, reorganizado mediante la Ley 7ª. de 1979, regido por el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015 y adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social según Decreto 4156 de 2011, "...tiene por objeto fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos". La Constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como una República Unitaria y Descentralizada; así mismo como un país pluriétnico y multicultural. En tal sentido, estableció una división de competencias entre los diferentes niveles de gobierno y proyectó una amplia gama de figuras para el ordenamiento de su territorio y señaló la obligación estatal de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural, como fundamento de la nacionalidad, promover y garantizar una amplia carta de derechos, entre ellos los culturales y colectivos.

Que en desarrollo de los mandatos constitucionales, el país ha formulado e implementado diferentes procesos, iniciativas, normativas, políticas, planes, programas y proyectos con un enfoque diferenciado que atiendan a las particularidades étnicas y culturales de la población indígena, afrocolombiana, negra, raizal, palenquera y Rrom.

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", en su capítulo Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom, prevé adoptar medidas y acciones estratégicas bajo el principio de progresividad y no regresividad de los derechos, para avanzar en su materialización. En consecuencia, se plantea desarrollar estrategias encaminadas a brindar atención de manera diferenciada a los grupos étnicos, para conseguir una política social moderna y promover la equidad, apoyar su desarrollo cultural, fortalecer los instrumentos y mecanismos de caracterización y focalización de población étnica, atender las particularidades de la territorialidad colectiva y conectar los territorios, gobierno y poblaciones, entre otras acciones. Se trata de un pacto transversal, que responde a temáticas relacionadas con la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (Bases PND 2018-2022).

Que el enfoque diferencial étnico consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991 y en el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos adoptado por el ICBF mediante resolución 1264 del 2 de marzo de 2017 parte del reconocimiento de grupos humanos con características históricas y culturales comunes, que se conciben como sujetos de derecho individuales y colectivos, que cuentan con autonomía y gobierno propio; lo cual implica que toda política pública dirigida a los grupos étnicos debe respetar las formas propias de concebir el espacio y el tiempo que éstos tienen y favorecer el diálogo intercultural y el respeto a un pasado, a un entorno y a una comunidad. A su vez este enfoque se nutre de los principios de la participación, autonomía y equidad, identidad cultural, territorio y diferenciación positiva, entendida esta última premisa como tratamiento específico para las comunidades, según su proceso histórico y su cultura.

0055 24 ENE. 2022

Que en desarrollo de los mandatos constitucionales, el país ha formulado e implementado diferentes procesos, iniciativas, normativas, políticas, planes, programas y proyectos con un enfoque diferenciado que atienda a las particularidades étnicas y culturales de la población indígena, afrocolombiana, raizal, palenqueros y Rrom.

Que el derecho a la autonomía y al gobierno propio con el que cuentan los grupos étnicos, implica que toda política pública debe respetar las formas propias de concebir el espacio y el tiempo que éstos tienen, por lo que la Constitución Política de Colombia de 1991 y el Convenio 169 de 1989 de la OIT, parte VI, definen el derecho fundamental que estos grupos tienen a la consulta previa, de modo que la concertación favorezca el diálogo intercultural y el respeto a un pasado, a un entorno y a una comunidad. A su vez este enfoque se nutre de los principios de la participación, autonomía y equidad, identidad cultural, territorio y diferenciación positiva, entendida esta última premisa como tratamiento específico para las comunidades según su proceso histórico y su cultura.

Que El Programa "Generaciones Étnicas con Bienestar" asume el enfoque diferencial en el diseño y aplicaciónde la política pública para la prevención y protección integral a la niñez, tomando como punto de partida las características particulares de la población indígena, afrocolombiana, raizal, palenqueros y Rrom, que los diferencian del resto de los nacionales. En ocasiones los factores de identidad son de tipo biológico, psicológico, o referentes a las formas de comunicación, cosmovisión, costumbres y formas tradicionales que rigen la vida de estas comunidades. Estos factores determinan una visión y un concepto particular de noción sobre la vida y el desarrollo (etnodesarrollo o planes de vida), de bienestar, de necesidad, de riqueza, de pobreza, de progreso y de comodidad.

Que los grupos étnicos en Colombia, (Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y el Pueblo Rrom o Gitano) son sujetos (individuales y colectivos) de derechos y de especial protección, como lo señalan diversos autos de la Corte Constitucional (092 de 2008, 004 y 005 de 2009, 174 de 2011, 173 de 2012, 052 de 2013, entre otros).

Que con el fin de afrontar una situación como la que se presenta por la crisis sanitaria por COVID-19 y para generar estrategias que permitan atender y acompañar a los grupos étnicos del país, es importante tener presente un enfoque étnico y territorial, así como también resulta fundamental reconocer, respetar e integrar la cosmovisión de cada grupo étnico y comunidad con la que se vaya a trabajar, en las atenciones propuestas. El enfoque territorial permite, además, identificar los factores específicos que atraviesan la vida y cotidianidad de las comunidades y sus niñas, niños y adolescentes en las diferentes regiones del país y las diferencias que existen entre la vida en la ciudad, en la zona rural y rural dispersa, siendo estos últimos escenarios con evidentes falenciasen el suministro de servicios básicos y la garantía de derechos de su población.

Que por tanto, el enfoque territorial y situacional, permite generar acciones pertinentes y coherentes con la realidad social, cultural, regional y comunitaria de las niñas, niños y adolescentes beneficiarias del Programa.

Que en el caso de comunidades que viven en sus territorios ancestrales, en área rural o rural dispersa, resulta fundamental tener en cuenta la recomendación y solicitud explícita por parte de los grupos étnicos de acercarse lo menos posible a sus territorios y resguardos como medida de protección. En este sentido, se deberá articular lo que se requiera únicamente a través de autoridades étnicas territoriales y propender porque las actividades a

0055 24 ENE. 2022

desarrollar con niñas, niños y adolescentes se realicen de manera remota, lideradas por personas de las mismas comunidades.

Que desde las Direcciones de Infancia y de Adolescencia y Juventud del ICBF, de la mano de las autoridades étnicas locales, se busca diseñar e implementar estrategias para acompañar a estas comunidades, en especial a las niñas, niños y adolescentes, con el fin de que la situación de aislamiento preventivo permita fortalecer vínculos familiares y prevenir situaciones y escenarios de vulneración de sus derechos.

Que teniendo en cuenta la descripción anterior y que nos encontramos ante un programa y/o modalidad de atención liderada por la Dirección de Infancia, para la cual NO se cuenta con Banco Nacional de Oferentes, la modalidad de contrato a celebrar es directa, de conformidad con lo regulado por el numeral 1.2.3. Atención a grupos étnicos, señalada en el Manual de Contratación vigente, al precisar que. "Para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en territorios indígenas no habilitados, y en territorios de población Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera (con o sin titulación colectiva) y Rrom, se contratará de forma directa mediante la suscripción de contratos de aportes, teniendo en cuenta que no se requiere que el prestador del servicio se encuentre habilitado en el Banco Nacional de Oferentes del ICBF y que el proceso contractual no obvie las reglas y ritualidades previstas por el legislador dirigidas a proteger la identidad cultural y ética y a garantizar el enfoque diferencial.

Que el ICBF Regional Guajira cuenta con el soporte presupuestal para la respectiva contratación, en el gasto C-4102-1500-20-0-4102045-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SERVICIOS DE EDUCACION INFORMAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES PARA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS – CONTRIBUCION AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS Y NIÑOS ENTRE 6-13 AÑOS, EN EL MARCO DE RECONOCIMIENTO, Fuente propios, Recursos 27, firmada por la Coordinadora del Grupo financiero de la Regional Guajira.

Que los estudios previos, fueron elaborados por los centros zonales donde se requiere la Atención a los Grupos Étnicos a través del programa Generaciones Étnicas con Bienestar, quienes fundamentaron la necesidad de la contratación requerida, bajo la debida proyección de los recursos necesarios para lograr cumplir con el objeto contractual y la correspondida gestión pública. Los estudios y documentos soporte pueden ser consultados en el Grupo Jurídico, dicha dependencia ubicada en la calle 15 carrera 15 esquina de la ciudad de Riohacha y en el SECOP II.

Que en virtud de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración de contrato de aporte del Programa Generaciones Étnicas con Bienestar, bajo la característica de Contratación Directa, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución.

0055 24 ENE. 2022

ARTICULO SEGUNDO: El proceso de invitación del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita se ajustó a las directrices señaladas en el memorando de orientaciones emanado de la Dirección de Contratación y de la Dirección de Infancia. Toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el ICBF a través de la página de Colombia compra Eficiente –Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, o en el expediente contractual que reposa en la oficina del Grupo Jurídico de la Regional Guajira del ICBF.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su Expedición y se publicara de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Riohacha D, C y T, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

24 ENE. 2022

YANERIS BEATRIZ COTES COTES
Directora ICBF Regional Guajira

Revisó: Iniris Del Rosario Guerra Milliam /Profesional Especializado con Funciones de Coordinadora Grupo Jurídico.